

42 Opondrás lo 6. El que obra contra el dictamen de la conciencia, peca; *sed sic est*, que el que segun la mas probable sentencia juzga que alguna obra es pecado, si la haze, no puede no obrar contra conciencia: Ergo, &c.

43 Respondo concediendo, que ninguno puede obrar licitamente contra el dictamen de la conciencia; niego empero, que el que sigue opinion probable, aunque sea menos probable, no tenga suficiente dictamen de conciencia para obrar honestamente, y sin pecado, pues tiene razon fuerte en su favor, y haze juyzio cierto de que no peca, como tantas vezes hemos dicho.

44 Instará: El que haze juyzio que vna opinion es mas probable, haze juyzio que la contraria no se debe seguir: Ergo, &c.

45 Resp. lo 1. que el que haze juyzio que vna opinion es mas probable, haze tambien juyzio que la contraria es probable, aunque no tanto: y por consiguiente, que se puede seguir licita, y honestamente.

46 Resp. lo 2. que entre opiniones probables, no es facil de averiguar qual sea mas probable, y qual menos; porque, como en otras partes hemos dicho, la probabilidad es vna qualidad, que pende de fundamentos, y de fundamentos filosoficos muchas vezes; los quales por la mayor parte suelen ser Thomisticos, ò Escoticos; *sed sic est*, que no es facil de averiguar quales sean mas probables de los dichos, pues de ordinario pende esto de los afectos, ò inclinaciones: Ergo, &c.

47 Dirás: Luego es superfluo preguntar, si se puede seguir la opinion menos probable, dexando la mas probable? Resp. Que no es superfluo, porque muchas vezes se haze semejante juyzio, ò por alguna razon fuerte, que concibe el judicante, ò por los afectos, ò inclinaciones del dicho.

48 Así tambien advierten Sanchez in *Select. disp.* 44. num. 66. y Caspente in *tract. de conscient. disp.* 3. sect. 2. num. 7. que quando los Doctores dicen, que entre las opiniones probables ay vna mas segura que otra, que no debe entenderse esto de fuerte, que aya mayor peligro de culpa en seguir la vna, que la otra; porque como qualquiera opinion probable baste para obrar con seguridad de conciencia, no estará menos seguro de pecar obrando segun la vna, que obrando segun la otra; y que así, el sentido de los Doctores es, que el que sigue vna opinion, no solo no incurre en culpa *formaliter*, pero que ni toca à lo material del pecado: y por consiguiente, que ni peca *formaliter*, ni *materialiter*, siendo así que en la otra puede à caso hallarse malicia material, y à que no formal; v. g. en el no restituir: y por esto dixe yo en la pregunta, *dexando la mas segura materialiter*; pero yo lo y de sentir, que el que sigue opinion probable, no se expone en manera alguna à peligro de pecar, *ad hoc materialiter*, porque en ninguna opinion probable se halla malicia absoluta, sino solo *hypotetica*, vease lo dicho *supra cap. 1. Questio 8.* por to-

do el, à num. 37. A otras objeciones, que haze contra esta nuestra doctrina el Eruditissimo, y Reverendissimo Padre Tyrfo Gonzalez, Preposito General de la Sagrada Religion de la Compañia de Jesus, se satisfará en el fin de este tomo, donde se puede ver.

Preguntará lo 3. *Si puede vno variar entre opiniones probables diversas, y seguir ya la vna, y ya la otra?*

49 Respondo afirmativamente. Así lo tiene con Martinez, Bardo, Soro, Medina, Pasqualigo, y otros, el Verde, en sus Posiciones Selectas, *quest. 9. §. 4. num. 482.* Y lo mesmo tiene Portel *dub. regular. verb. Opinio eligenda, num. 12.* Y se prueba; porque el seguir opinion probable, es seguir la recta razon, como consta de lo dicho: luego no es pecar, porque el pecado es obrar contra la recta razon; *sed sic est*, que el que sigue vna opinion aora, y despues sigue la opuesta, siempre sigue opinion probable: luego siempre sigue la recta razon: luego no peca: Ergo, &c.

#### CAPITULO VI.

*De las opiniones antiguadas, en caso de muerte, de ocasion proxima, y en materia de reloxes, esto es, de la probabilidad que dimana de ellos, & alia.*

Preguntará lo 1. *Si se podrá seguir la opinion que está ya antiguada?*

1 Resp. lo 1. que si la opinion está antiguada, por razon de alguna ley, declaracion, ò decreto Pontificio, en tal caso no queda ya probable dicha opinion, ni intrinseca, ni extrinsecamente, y así no se podrá seguir. Es comun de todos los Doctores; y se prueba, porque la autoridad Pontificia es sobre toda opinion: y donde ay Canon, Ley, Declaracion, ò Decreto Pontificio, cessa toda la autoridad de los Santos Padres, la de los Santos, y la de los Theologos en lo contrario à la dicha ley, *ex cap. 1. alia, de libellis 20. dist. Ergo, &c.*

2 Y advierto aquí, que los Decretos de los Pontifices, qualesquiera que sean; *id est*, ora sean en Bulas, Breves, Rescriptos, *viue vocis*, Oraculos, de signatura, y otros semejantes, llamenle como se llamaren: y aunque estén fuera del Derecho, y de los Concilios, tienen la mesma fuerza, que los Canones insertos en los Concilios, y en el Derecho; como bien prueba Bruno Casahing. *de Privileg. Regul. tract. 1. cap. 1. Propos. 2. à pag. mibi 34. Vide illum.*

3 Lo mismo digo quando la opinion, ora sea de los Modernos, ora de los Antiguos, se opone à algun Decreto nuevo de qualquiera de las Sagradas Congregaciones de los Eminentissimos Cardenales, hecho con autoridad del Sumo Pontifice, y mandado guardar por él; porque en tal caso no queda ya probable dicha opinion, pues milita en ella la misma razon, que en la que se opone al in-

mediato Decreto del Sumo Pontifice: Ergo, &c.

4 Resp. lo 2. que los Decretos de las Sagradas Congregaciones de Cardenales, sino se hazen con especial mandato del Papa, ni se publican generalmente, que aunque los tales son de grande autoridad, y aunque es justo los guarden todos, con todo esto no quitan la probabilidad (*maximè* la intrinseca) de la opinion contraria, ni tienen fuerza de ley, como lo tienen Pedro de Ledesma, Tomás Sanchez, Valero, Basilio Ponce, Zipeo, Serario, Bonacina, Bega, Villalobos, Yañez, Molfesio, Hurtado de Mendoza, Layman, Ochagavia, Torreblanca, Bolsio, Juan Sanchez, y Merola, apud Dianam, *part. 1. tract. 10. ref. 29. y part. 5. tract. 2. ref. 96.* Lo mismo tienen con Navarro, Martin de Rio, y Suarez, Portel, *dub. Regul. verb. Cardinalium Declarationes;* y Peyrino de *Subdito, quest. 1. cap. 2 §. circa fin. respondiendo à vna objecion, §. Dico 2. pag. mibi 93.* Y lo mismo tienen con los dichos Bruno Casahing, *vbi sup. Prop. 3. pag. 16.* y nuestro Leandro de Murcia en sus *Quest. Moral. tom. 1. lib. 1. disp. vnic. ref. 26. num. 3.*

5 Y la razon es, porque mientras dichos Decretos no se publican generalmente, no tienen fuerza de ley, pues la publicacion es esencialmente requisita, para que algún Decreto tenga fuerza de ley. Veanse otros fundamentos; y las soluciones à las objeciones contrarias en Casahing, Peyrino, y Diana, citados.

6 Resp. lo 3. que quando la opinion antiguada, por algun Decreto, ò Ley Pontificia, ò por las razones de los Antiguos, la llevan de nuevo algunos Varones doctos, y pios, fundados en razon fuerte, y avendo pesado bien dicho Decreto, y razones, disolviendo bien las dichas razones, y respondiendo suficientemente à dicha Ley, ò Decreto, que en tal caso *ad hoc* será, y deberá reputarse por probable la dicha sentencia de los Antiguos; como lo tiene con Vazquez, y Sayro, Tomás Sanchez in *Sam. lib. 1. cap. 9. num. 11.* y con los dichos nuestro Leandro, *vbi supra, num. 4.* y así se podrá seguir.

7 Y la razon es, porque la opinion que se funda en fundamento grave, que tiene Patronos, ò Patron grave, y que disuelve suficientemente los argumentos contrarios, es probable sin duda alguna; *sed sic est*, que esta opinion de los Antiguos tiene todo lo dicho, como se supone: Ergo, &c.

Preguntará lo 2. *Si se licito seguir en el articulo de la muerte las mesmas opiniones que era licito seguir en vida?*

8 Respondo afirmativamente. Esta conclusion es contra Coninch, y Tomás Sanchez, que dicen, que en el articulo de la muerte ay obligacion de abraçar las opiniones mas probables, y mas seguras. Es asimismo contra Granados, Suarez, Bonacina, y otros; los quales dicen, que en el articulo de la muerte, para recibir con fruto el Sacramento de la Penitencia, es necesaria contricion exstimada, porque en este caso ha de tener mayor

cuidado el penitente; *Quia imminet periculum damnationis.* Tienenla empero absolutamente Juan Sanchez, à quien cita, y parece seguir Diana, *part. 2. tract. 13. ref. 9.* Francisco de Lago, Quintana Dueñas, Rocafal, Escobar, y el M. Bautista, que cita Juan Martinez de Prado, *tom. 1. cap. 1. quest. 5. num. 3 y 4.* y en parte el M. Hozes, sobre la Proposicion 57. de Inocencio XI. num. 6. §. *El Padre Granados, pag. 579.*

9 Y se prueba: lo 1. porque el hombre igualmente está obligado à evitar el pecado fuera del articulo de la muerte, que en el articulo de ella: lo 2. porque el articulo de la muerte no tiene otra Ley de Dios, otra conciencia, ni otra regla de las costumbres, que el tiempo de la vida.

10 Lo 3. porque entre las opiniones, en conciencia seguras, no ay unas mas seguras que otras, en quanto à la impecabilidad; porque supuesto que el que obra con opinion probable no comete pecado alguno, no estará mas seguro en quanto à la impecabilidad, el que obra segun la vna opinion, que el que obra segun la otra; pues no se dá mayor seguridad, que el no pecar.

11 Lo 4. porque contra Granados, Suarez, y los demás, está la comun opinion, que dize, que para recibir con fruto el Sacramento de la Penitencia, basta atricion *ad hoc* en el articulo de la muerte, sin ser exstimada contricion; pues siendo el mismo Sacramento, no ha de pedir en este caso diferente disposicion que en la vida. Y lo 5. porque los Autores de la contraria sentencia no parece vñ tan consequentes, pidiendo unas opiniones en vida, y otras en el articulo de la muerte para la seguridad de conciencia, como los Autores por nuestra conclusion, que admiten las mesmas en vn tiempo, que en otro: Ergo, &c.

12 Despues de escrito lo dicho he visto que dicha nuestra sentencia la lleva, con otros muchos que cita, y sigue Diana, *part. 3. tract. 4. ref. 98. y part. 8. tract. 1. ref. 91.* y la prueba con otras muchas razones eficacissimas. *Vide illum.*

13 Advierto empero, que aunque el seguir qualquiera opinion, que sea verdaderamente probable, excuse de pecado en todo tiempo, con todo esto el que fuere cuerdo no se debe contentar con esto, sino ir siempre à lo mas seguro, especialmente en el articulo de la muerte; pues importará poco el que no peque de nuevo siguiendo opinion probable, si *aliam* no recibiese Sacramento; pues si este no se recibe en la realidad, aunque sea por ignorancia invencible, y por consiguiente sin pecado, no por esto se remitirán los antecedentes, no aviendo acto de contricion, ò Sacramento. Así como tambien el que sigue opinion probable en materia de Indulgencias, y Jubileos, que aunque no pecará en seguirla, y bastará para que le absuelvan de los reservados, no empero ganará las Indulgencias, ò el Jubileo, si fuere verdadera la opuesta; como bien Diana con otros, *part. 5. tract. 12. ref. 32.*

Preguntará lo 3. *Si quando el peligro de pecar*